



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Shirley Patricia Martínez Gómez y Otros
Demandado	Hernán Castaño Cardona y otros
Radicado	23001 31 03 002 2023 00046 00
Asunto	Auto desistimiento tácito y fecha audiencia

Entra el despacho a determinar si resulta viable decretar la terminación parcial del presente asunto, mediante la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO. Así mismo, proceder con la fijación de fecha para audiencia y reconocimiento de personería.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), prescribe:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ...”. (Negrillas fuera del texto).

En aplicación de este precepto legal, el despacho ordenó en auto de 1° de febrero de 2024, que dentro del término de treinta (30) días siguientes, la parte demandante cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada SAMIRA NÚÑEZ LÓPEZ, con miras a lograr el impulso del proceso, carga que no satisfizo como se advierte al revisar minuciosamente el expediente, pese a haberse notificado mediante estado del 2 de febrero de 2024, el proveído donde se profirió dicha orden.

Así las cosas, ante el incumplimiento de la parte requerida y la imposibilidad de adelantar oficiosamente la presente controversia frente a la señora Samira Núñez López, se debe dar aplicación a lo dispuesto en la norma pretranscrita, solo en lo que a ella concierne.

De otro lado, notificada de la demanda, la sociedad llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, presentó en debida forma contestación a dicho llamamiento, así las cosas, surtido el trámite anterior, advierte esta judicatura la necesidad de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para lo cual se enviará al correo electrónico de los apoderados de las partes, un mensaje con la invitación para unirse a la reunión en la hora señalada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**,

RESUELVE

- 1. DECLARASE** la terminación del proceso de la referencia, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** solo frente a la demandada SAMIRA NÚÑEZ LÓPEZ, en consecuencia, **CONTINUAR** el proceso frente a los demás demandados debidamente notificados y vinculados al proceso.
- 2. TENER** por contestado el llamamiento en garantía formulado a la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**
- 3. FIJAR** el día **miércoles, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, a las **nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., dentro del presente asunto. Al correo electrónico de los apoderados de las partes, se remitirá la invitación de acceso a la reunión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83515df15f76440c1a6232d9f291feb8849ce8de5b56bdd3a0369cc697e44e08**

Documento generado en 14/05/2024 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>